

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

LA SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 133-106-2012 del 20 de junio de 2012, se otorgó **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** al Municipio de Nariño, en un caudal total de 8,5 L/s para uso doméstico, el cual se deriva de las fuentes denominadas Paramito 1,5 L/s, El Cabuyo 0,5 L/s y Santa Clara 6,5 L/s que nacen y discurren por la vereda la Quebra de San Juan, del municipio de Nariño con una vigencia de 10 años.

Que por medio del Escrito Radicado N° CE-15225 del 19 de septiembre del 2022, la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE NARIÑO S.A.S. E.S.P.**, con NIT 901.131.020-8, a través de su Representante legal el señor **JOHN CARLOS ZULUAGA GALLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.454.936, solicitaron ante la corporación **RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada a través de Resolución N° 133-106-2012 del 20 de junio de 2012; para el uso doméstico derivado del acueducto municipal urbano y captado de las fuentes denominadas Paramito, Cabuyo y Santa Clara, en beneficio del predio identificado con FMI: 020-33719, ubicado vereda la Quebra de San Juan del municipio Nariño, Antioquia.

Que por medio de Oficio Radicado N°CS-09781 del 26 de septiembre de 2022, se requirió a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE NARIÑO S.A.S. E.S.P.**, para que presentara información requerida para continuar con el trámite ambiental, la cual fue presentada por parte del interesado a través de Escrito Radicado **N°CE-17134** del 24 de octubre de 2022.

Que la solicitud de **RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en relación con los artículos 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.9.2 y 2.2.3.2.10.1 razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que es competente la Subdirectora de Recursos Naturales (E) de La Corporación para conocer el presente asunto y que en mérito de lo expuesto

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitada la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE NARIÑO S.A.S. E.S.P.**, con NIT 901.131.020-8, a través de su Representante legal el señor **JOHN CARLOS ZULUAGA GALLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.454.936; para el uso doméstico derivado del acueducto municipal urbano y captado de las fuentes denominadas Paramito, Cabuyo y Santa Clara, en beneficio del predio identificado con FMI: 020-33719, ubicado vereda la Quebra de San Juan del municipio Nariño, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la de Recursos Naturales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Escrito Radiado N° CE-15225 del 19 de septiembre del 2022, N° CE-17134 del 24 de octubre de 2022 y la práctica de una visita técnica al sitio de interés, con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, en conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en un lugar público de la Corporación y la Alcaldía Municipal de Nariño Antioquia, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N°112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular N° PPAL-CIR-00003 del 17 de enero de 2022.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

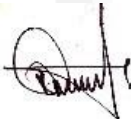
PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE NARIÑO S.A.S. E.S.P.**, a través de su Representante legal el señor **JOHN CARLOS ZULUAGA GALLO** el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DAMARIS ARISTIZÁBAL VELÁSQUEZ

SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E)

Proyectó: Judicante Valentina Urrea Castaño/grupo Recurso Hídrico Fecha: 24-10-2022

Reviso. Abogada: Diana Maricela Uribe Quintero. 25/10/2022

Expediente: 054830214187

Proceso: Trámite ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas superficiales.